



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

Expte. 2017/17716

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ASUNTO 23/2018

Montevideo, **07 MAY 2018**

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 14 de julio de 2017;
RESULTANDO: I) que la citada Resolución autorizó al Banco Hipotecario del Uruguay a realizar la operativa contemplada en las negociaciones con la Corporación Andina de Fomento (CAF), para la obtención de dos líneas de crédito, una de uso contingente para liquidez por un monto de U\$S 45.000.000, por un plazo de hasta un año sin garantía y otra por un monto de hasta U\$S 5.000.000, por un plazo de hasta 7 años sin garantía a una tasa inferior al costo de financiamiento del Gobierno, para la concesión de créditos en moneda nacional con destino a la vivienda y que tengan como finalidad el aumento de la eficiencia energética;

II) que el Banco Hipotecario del Uruguay por nota de 27 de setiembre de 2017 solicita modificar el Resultando II y numeral 1º de la citada Resolución de la siguiente manera: RESULTANDO II) que se está estudiando una línea de crédito no comprometida de uso contingente para liquidez y financiamiento de operaciones de eficiencia energética por un monto de hasta U\$S 50.000.000 (dólares estadounidenses cincuenta millones con 00/100). La misma no tendrá garantía y será "revolvente" pudiendo el Banco realizar nuevas solicitudes de desembolso una vez cancelados los anteriores. El repago de los fondos otorgados por CAF bajo la línea de crédito de garantía de liquidez deberá ser realizado dentro del plazo de un año a contar de la fecha del desembolso, en tanto que el repago de los montos otorgados para el financiamiento de operaciones de eficiencia energética deberá ser realizado dentro de un plazo de siete años, y su desembolso total no podrá exceder los U\$S 5.000.000 (dólares estadounidenses cinco millones), y el numeral 1º de la siguiente manera: 1º.- Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay a realizar la operativa contemplada en las negociaciones con la Corporación Andina de Fomento

(CAF), para la obtención de una línea de crédito "revolvente" no comprometida, sin garantía, de uso contingente para liquidez y financiamiento de operaciones de eficiencia energética por un monto de hasta U\$S 50.000.000 (dólares americanos cincuenta millones con 00/100), con un sub-límite de U\$S 5.000.000 (dólares americanos cinco millones) cuando el destino sea el financiamiento de operaciones de eficiencia energética. La amortización de los desembolsos bajo la línea será de hasta un año cuando sea utilizada para liquidez y de hasta siete años cuando tenga como finalidad el aumento de la eficiencia energética; CONSIDERANDO: que se estima necesario modificar el RESULTANDO II) y numeral 1º respectivamente de la Resolución del Poder Ejecutivo de 14 de julio de 2017;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Nº 108/992, de 16 de marzo de 1992 y artículo 16 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay, en la redacción dada por el artículo 182 de la Ley Nº 13.728 de 17 de diciembre de 1968 y artículo 145 de la Ley Nº 15.851 de 24 de diciembre de 1986;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Modifícanse el RESULTANDO II) y numeral 1º de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 14 de julio de 2017, los cuales quedaran redactados de la siguiente manera: "RESULTANDO II) que se está estudiando una línea de crédito no comprometida de uso contingente para liquidez y financiamiento de operaciones de eficiencia energética por un monto de hasta U\$S 50.000.000 (dólares estadounidenses cincuenta millones con 00/100). La misma no tendrá garantía y será "revolvente" pudiendo el Banco realizar nuevas solicitudes de desembolso una vez cancelados los anteriores. El repago de los fondos otorgados por CAF bajo la línea de crédito de garantía de liquidez deberá ser realizado dentro del plazo de un año a contar de la fecha del desembolso, en tanto que el repago de los montos otorgados para el financiamiento de operaciones de



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

eficiencia energética deberá ser realizado dentro de un plazo de siete años, y su desembolso total no podrá exceder los U\$S 5.000.000 (dólares estadounidenses cinco millones)”; y el numeral 1º de la siguiente manera: “1º.- Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay a realizar la operativa contemplada en las negociaciones con la Corporación Andina de Fomento (CAF), para la obtención de una línea de crédito “revolvente” no comprometida, sin garantía, de uso contingente para liquidez y financiamiento de operaciones de eficiencia energética por un monto de hasta U\$S 50.000.000 (dólares americanos cincuenta millones con 00/100), con un sub-límite de U\$S 5.000.000 (dólares americanos cinco millones) cuando el destino sea el financiamiento de operaciones de eficiencia energética. La amortización de los desembolsos bajo la línea será de hasta un año cuando sea utilizada para liquidez y de hasta siete años cuando tenga como finalidad el aumento de la eficiencia energética”.-

2º.- Dése cuenta a la Asamblea General.-

3º.- Vuelva al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, comuníquese a la Corporación Andina de Fomento y pase al Banco Hipotecario del Uruguay.-

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020